

CHUBB®

PÓLIZA ESTANDAR DE HOGAR Y CONTENIDOS

28/07/2021-1305-P-25-CLACHUBB20210006-DRCI
25/08/2020-1305-NT-07-PLSNTCHUBBSEG003

CONDICIONES GENERALES

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA” O “CHUBB”.

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS. ¿QUE CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB ASUME LOS SIGUIENTES RIESGOS DEL HOGAR, SI ESTÁN SEÑALADOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, QUE SE MATERIALICEN DE MANERA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA QUE IMPLIQUEN LA RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURABLES ASEGURADOS Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO
- EXPLOSIÓN
- HUMO QUE NO PROVENGA DEL INMUEBLE ASEGURADO O SU CHIMENEA
- HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES
- IMPACTO DE AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES
- ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA
- ACTOS DE AUTORIDAD
- AVERÍA DE CALENTADORES POR ACCIDENTE SÚBITO E IMPREVISTO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE FALTA DE MANTENIMIENTO
- ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS.

¿CÓMO OPERA ESTE SEGURO?

- LOS RIESGOS ASEGURADOS TENDRÁN COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CAUSADOS INTENCIONALMENTE O POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O CUALQUIER PERSONA QUE CONVIVA EN EL INMUEBLE AMPARADO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL VALOR ASEGURADO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, Y CORRESPONDE AL LÍMITE ASEGURADO PARA EL EDIFICIO Y/O CONTENIDO, ENTENDIÉNDOSE COMO LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE CHUBB POR CADA SINIESTRO AMPARADO.

CORRESPONDE AL ASEGURADO MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA. LA DEL INMUEBLE CORRESPONDERÁ AL VALOR DE SU RECONSTRUCCIÓN. EN TODO CASO, APLICARÁN LAS FIGURAS DE INFRASEGURO O SOBRESEGURO.

¿ESTE SEGURO PUEDE INCLUIR AMPAROS ADICIONALES?

SÍ, RESPECTO DEL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO. ESTOS PUEDEN SER:

- A. ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR O ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS, GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, INTERVENTORES Y CONSULTORES, GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES.
- B. EL INCENDIO, LA EXPLOSIÓN Y LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- C. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI, ADICIONALMENTE CHUBB ASUME EL VALOR ASEGURADO REPORTADO POR EL ASEGURADO CORRESPONDIENTE A LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.
- D. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE AMPARADO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTAFA, HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, INCLUYENDO INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS.
- E. LOS DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y GASODOMÉSTICOS QUE SE GENEREN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN DIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO Y MANEJO INADECUADO.
- F. LOS DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS POR LA ROTURA REPENTINA Y ACCIDENTAL DE LA MAQUINARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO Y QUE NO PROVENGAN DE EVENTOS QUE SEAN ATRIBUIBLES AL FABRICANTE O PROVEEDOR O CAUSADOS POR DESGASTE POR USO, DETERIORO NORMAL, FALTA DE MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE LA MAQUINA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
- G. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MUEBLES Y PORTÁTILES DE USO PERSONAL, DESCRITOS A CONTINUACION Y QUE POR SU NATURALEZA SE PUEDEN ENCONTRAR DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO: JOYAS, RELOJES PERSONALES, CÁMARAS DE VIDEO Y FOTOGRAFÍAS, COMPUTADORES PORTÁTILES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS. LA COBERTURA ES NACIONAL E INTERNACIONAL.
- H. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCERAS PERSONAS Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, RELACIONADOS CON EL INMUEBLE ASEGURADO Y SU HOGAR, SIN INCLUIR RIESGOS LABORALES.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

APLICAN A ESTE SEGURO LAS EXCLUSIONES LEGALES (ARTÍCULOS 1054, 1055, 1104, 1105 Y 1115 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LAS EXCLUSIONES GENERALES REFERIDAS A LA TOTALIDAD DEL CONTRATO DE

SEGURO Y LAS EXCLUSIONES PARTICULARES REFERIDAS A CADA UNO DE LOS AMPAROS, ESTABLECIDAS EN ESTA POLIZA.

2.1. ¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO BÁSICO Y LOS AMPAROS ADICIONALES?

SE EXCLUYEN DAÑOS Y PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CÓNYUGE, O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL.
- B. INVASIÓN, HOSTILIDAD, OPERACIONES ARBITRARIAS Y ACTOS BÉLICOS DE FUERZAS MILITARES, PARAMILITARES, SUBVERSIVAS O DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.
- C. DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS ANTES DE INICIARSE EL SEGURO.
- D. PERJUICIOS Y/O DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.
- E. LUCRO CESANTE.
- F. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- G. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DESPLOME Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS POR VICIOS INHERENTES AL SUELO O A SU CONSTRUCCIÓN.
- H. FERMENTACIÓN, DEFECTOS INHERENTES A LOS BIENES ASEGURADOS, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, HUMEDAD PROLONGADA O POR GOTERAS, FILTRACIONES DE AGUA, MERMAS, FUGAS, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, PÉRDIDA ESTÉTICA, ARAÑAZOS, RASPADURAS, DERRUMBES, INCRUSTACIONES, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS ORIGINADAS POR: EXPOSICIÓN A LA LUZ, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, OLOR, TEXTURA, ACABADO, ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS O PLAGAS, SALVO QUE DICHOS DAÑOS SEAN PRODUCIDOS POR UN SINIESTRO DERIVADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- I. DAÑOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO O RENOVACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS PÉRDIDAS QUE PUEDAN CAUSAR.
- J. MANIPULACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE Y LA IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A DATOS O INFORMACIÓN CONTENIDA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INTERNET, PROGRAMAS, APLICACIONES MÓVILES Y CORREO ELECTRÓNICO, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, MALFUNCIONAMIENTO DE SOFTWARE O NO DISPONIBILIDAD DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE HURTO, BORRADO, DESTRUCCIÓN O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINAL.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SINIESTROS.

2.2. ¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO?

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL BIEN ASEGURADO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. EL INCENDIO CAUSADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

- B. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INMUEBLE ASEGURADO Y/O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- C. LA CAÍDA DE ÁRBOLES Y RAMAS QUE SE HAYA CAUSADO POR TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO.
- D. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN SER ASEGURADOS BAJO UN AMPARO ADICIONAL DE ESTA PÓLIZA.

2.3. ¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS?

LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPTIÓN NO ACCIDENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, ACUEDUCTO, DISPOSICIÓN DE BASURAS, COMUNICACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

2.4. ¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI?

A. LA PÉRDIDA O DAÑO DE TERRENOS, NACIMIENTOS E INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTOS O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL.

B. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

2.5. ¿QUÉ NO SE CUBRE EN LOS AMPAROS DE HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO?

CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, O EN ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO, COMO ZONA DE PARQUEO, DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, SALVO LOS BIENES DEJADOS EN DEPÓSITOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ASEGURADOS Y BAJO LLAVE.

2.6. ¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE EQUIPOS PORTÁTILES Y JOYAS?

SE EXCLUYEN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO COMO CALCULADORAS, AGENDAS DIGITALES, ORGANIZADORES, PC POCKET, TELÉFONOS CELULARES, BOLÍGRAFOS, ESTILÓGRAFOS, GAFAS, MP3, MP4, IPOD, AURICULARES Y EQUIPOS DE BOLSILLO.

¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE DAÑO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y GASODOMÉSTICOS?

GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICIÓN DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA.

2.7. ¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL?

A. LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISIÓN EN EL SUMINISTRO DE ELLOS.

- B. USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, TRANSITORIA O PERMANENTE AL SERVICIO DE ESTE, ASÍ COMO POR LOS OBJETOS EN ESTOS TRANSPORTADOS.
- C. EVENTOS CAUSADOS EN VIOLACIÓN A NORMATIVIDAD VIGENTE O TRAS CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TOXICAS O DROGAS HEROICAS.
- D. DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS DEBIDO A VIBRACIONES, REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE LOS APOYOS DE TALES PROPIEDADES, POR EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE REALICE EL ASEGURADO.
- E. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

CONDICIÓN TERCERA: ¿QUÉ BIENES NO SON ASEGURABLES EN ESTE SEGURO?

Así sean de propiedad del asegurado o de los huéspedes y visitantes, no son asegurables los siguientes bienes:

- Bienes que se mantengan bajo cuidado, control o custodia, sin ser propietario.
- Bienes destinados a uso comercial, profesional o industrial dentro del predio asegurado.
- Muestrario para venta o para entrega después de la venta.
- Animales vivos.
- Árboles, plantas, recursos madereros y cultivos en pie.
- Vehículos motorizados y artefactos o instrumentos para ser conectados a estos.
- Aeronaves.
- Títulos valores, bonos, escrituras y dinero en efectivo.
- Documentos de cualquier clase, facturas, comprobantes, y libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y libros de comercio.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
- Celulares, equipos de bolsillo, bolígrafos, estilógrafos, música en cualquier presentación, video juegos, licores, libros, maquillaje, gafas, perfumería.
- Metales o piedras preciosas.
- Explosivos y armas de fuego.
- Mejoras locativas, si no se encuentra asegurado el edificio.
- Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción.
- Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los artículos contenidos en ellos.

Parágrafo: La presente póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad privada del asegurado, en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean del servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, en una propiedad horizontal, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, en exceso de los seguros de copropiedad existentes.

CONDICIÓN TERCERA: RECLAMACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL ASEGURADO CASO DE SINIESTRO?

Usted como asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento de los bienes asegurados.
- Dar noticia a CHUBB de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.
- Declarar a CHUBB al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con la indicación del asegurador y de la suma asegurada.

- Demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.
- Facilitar a CHUBB todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que CHUBB le exija con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de CHUBB o con el importe de la indemnización.
- **Inspección del daño:** Antes de que una persona autorizada por CHUBB haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente indispensable para su seguridad y conservación. El asegurado no podrá hacer cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro. Si la inspección no se efectúa en un período de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que CHUBB haya sido avisada del siniestro, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios. El asegurado tendrá la obligación de notificar a CHUBB cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO?

Con limitación en la suma asegurada y dando aplicación al deducible y a la regla proporcional en caso de infraseguro, que establecen los artículos 1079, 1102 y 1103 del Código de Comercio, la indemnización a que tiene derecho el asegurado, procederá de la siguiente manera:

- **Pérdidas parciales:** Si los daños en los bienes asegurados son reparables, CHUBB pagará todos los gastos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
- **Pérdidas totales:**
 - **Para edificios:** Se tomará el valor de reconstrucción entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que la edificación asegurada sea reconstruida con técnicas y materiales similares a los utilizados en su construcción inicial, sin reducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez. Para determinar los valores anteriores, se debe tener en cuenta la oferta de bienes existentes en el mercado, que cuenten con similares características.
 - **Para contenidos:** Se tomará el valor de reposición, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase y capacidad) que aquellas del bien asegurado. La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador, como lo establece el artículo 1110 del Código de Comercio.

Parágrafo: Si con ocasión de la reposición o reparación de los bienes afectados por un siniestro, el asegurado hiciera algún cambio o reforma en las instalaciones, o reemplazare los bienes afectados por otros de diferente naturaleza o tipo, de mayor capacidad, los mayores costos que dichos cambios ocasionen, serán de cargo del asegurado.

¿SE PUEDE PERDER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?

El asegurado perderá el derecho de la indemnización en los siguientes casos:

- Si las pérdidas o los daños han sido causados intencionalmente por él, su cónyuge o cualquier pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Si el asegurado es una persona jurídica, la intencionalidad se predica de sus representantes legales o sus administradores, o si los daños se han causado con la complicidad de cualquiera de ellos.
- Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta o si se sustentara en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engaños o dolosos.
- Cuando al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- Si renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CONDICIÓN QUINTA: DEFINICIONES.

EDIFICIO: Es el conjunto de estructuras fijas con todas sus adiciones, cerramientos, muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, caminos, cimentaciones y construcciones adosadas al suelo, plantas y jardines fijos e instalaciones sanitarias e hidráulicas (no subterráneas), así como las eléctricas, telefónicas de antenas y de aire acondicionado (subterráneas o no), de gas, telecomunicaciones, y demás elementos que formen parte integrante del inmueble, destinadas principalmente a la vivienda.

Las cimentaciones se entienden como conjunto de elementos estructurales que sean utilizados para soportar las cargas de la edificación o elementos apoyados en el suelo, tales como: zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes entre otros.

Se consideran parte de la vivienda otras construcciones completamente fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado, tales como garajes, sótanos, parqueaderos, cocinas integrales, pisos de madera, depósitos y anexos, cuartos útiles, piscinas, jacuzzi, baños turcos, kioscos, cercas de mampostería o metálicas, las obras e instalaciones de mejora y la decoración fija.

En caso de propiedad horizontal, el término edificio comprende además la proporción que le corresponda al asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijos de la copropiedad. De resultar insuficiente o no existir contrato de seguro para tales áreas y elementos comunes e indivisos, las pérdidas ocurridas en aquellas áreas o elementos comunes quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

CONTENIDOS: El conjunto de bienes muebles, como muebles pesados, enseres, equipos eléctricos, electrónicos y gasodomésticos cuya suma asegurada total se indica en las condiciones particulares de la póliza, que se hallen dentro del predio asegurado indicado en la misma (salvo que se trate de bienes portátiles) y que sean propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, además de su personal doméstico, excluyendo, salvo pacto en contrario, los Vehículos, motos, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos.

MUEBLES PESADOS: Se consideran muebles pesados los siguientes bienes: mesas, sillas, sillones, sofás, bibliotecas, archivadores, escritorios, camas, cómodas, somieres, armarios, pianos, órganos no portátiles, colchones y lámparas colgantes.

ENSERES: Se consideran enseres los siguientes bienes: prendas de uso personal, tales como artículos de cuero, calzado, pieles y prendas de vestir, así como elementos de uso doméstico, tales como herramientas, artículos deportivos, espejos, tapetes, cuadros, adornos, juguetes, lámparas no colgantes, baterías de cocina, cubiertos, vajillas, lencería, cortinas, ropa blanca y artículos de decoración.

EQUIPOS ELÉCTRICOS: Se consideran equipos eléctricos los siguientes bienes: estufas, neveras, lavadoras, secadoras, aspiradoras, brilladoras, licuadoras, procesadores de alimentos, lavaplatos, hornos, ventiladores y demás equipos eléctricos propios del hogar y para su uso exclusivo dentro de él.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Se consideran equipos electrónicos los siguientes bienes: impresoras, reguladores de voltaje, televisores, equipos de sonido, grabadoras, teléfonos inalámbricos, video láser, consolas de juegos, decodificadores y demás equipos electrónicos propios del hogar y para su uso exclusivo dentro de él.

EQUIPOS GASODOMÉSTICOS: Se consideran equipos gasodomésticos los siguientes bienes: calentadores, hornos, estufas y neveras que funcionen con gas y demás equipos gasodomésticos propios del hogar y para su uso exclusivo dentro de él.

MAQUINARIA: Se consideran maquinaria los siguientes bienes: bombas, motobombas, transformadores, plantas eléctricas, equipos de calefacción central, cuartos de máquinas (cuando hay piscinas) y ascensores.

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR A NUEVO: Corresponde a la cantidad de dinero requerida para reponer los bienes de igual clase y características a los objetos asegurados.

DEDUCIBLE: Es la primera parte de la pérdida que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado. Puede establecerse como un porcentaje (deducible) o como una suma fija (franquicia) y se estipulan en el cuadro de declaraciones de la solicitud del seguro o en el certificado de seguro.

ASONADA: Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: Es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.

ANEGACION: entrada de agua proveniente del exterior de la edificación provenientes de aguaceros, trombas de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de ruptura de cañerías o tanques exteriores, canales o diques y los efectos causados por este como avalancha o deslizamiento de terreno.

DAÑOS POR AGUA: originados al interior de la vivienda por desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental.

CONDICIÓN SEXTA: DECLARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a establecer condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Así mismo el asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En caso de agravación deberá informarlo al asegurador.

Estas figuras jurídicas se regularán por lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

6.1. No mantener en el inmueble elementos azarosos, inflamables o explosivos, excluyendo el gas de uso doméstico.

6.2. No efectuar transacciones, acuerdos o asumir obligaciones con terceros damnificados sin la autorización escrita de CHUBB.

6.3. El asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso de los límites propuestos para la cobertura de asonada, motín o conmoción civil.

Cuando la garantía se refiera a un hecho posterior a la celebración del contrato de seguro, su incumplimiento permitirá a CHUBB darlo por terminado desde el momento de la infracción; en caso contrario, si se refiere a un hecho anterior a su perfeccionamiento, el contrato será anulable. Esta figura jurídica se regulará por lo establecido en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CONDICIÓN OCTAVA: PRIMA Y PLAZO PARA SU PAGO.

El tomador y/o asegurado, según corresponda, está obligado al pago de la prima por la cuantía y dentro del plazo que se establezcan en la solicitud de seguro o en el certificado de seguro.

CONDICIÓN NOVENA: AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES.

Los bienes nuevos que adquiera el asegurado, de la misma naturaleza de los descritos en la presente póliza, que ingresen a los predios señalados en la misma, estarán amparados automáticamente durante un mes, sin exceder del valor máximo indicado específicamente en la carátula de la póliza, contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos, con exclusión de los que sufran en su transporte, en los mismos términos que los demás bienes amparados y con las limitaciones previstas en esta póliza.

Para que los nuevos bienes ingresados continúen asegurados después del mes de amparo automático, el asegurado tiene la carga de comunicar por escrito dentro de dicho lapso a CHUBB la inclusión respectiva, especificando el tipo de bien y su valor, obligándose a pagar la prima adicional correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA: SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

No hallándose asegurado el íntegro valor del interés, CHUBB sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

No obstante lo establecido en la condición anterior, si el tomador o asegurado, con pleno conocimiento del valor total del interés asegurable solicita por escrito tomar el seguro por un valor asegurado inferior, y ello es expresamente aceptado por CHUBB mediante la emisión del certificado de seguro a primera pérdida absoluta correspondiente, en caso de siniestro se indemnizará hasta el valor asegurado estipulado en las condiciones particulares de la póliza, sin aplicación de la regla proporcional del infraseguro, entendiéndose que además del deducible que le corresponda asumir, el asegurado no asumirá parte alguna de las pérdidas o daños sufridos, salvo cuando el monto de las pérdidas o daños exceda de la suma asegurada, caso en el cual entrará el asegurado a soportar el valor de la pérdida o daño sufrido que sobrepase la suma asegurada. De cualquier forma, la indemnización no excederá en ningún caso el valor a nuevo, de reconstrucción, reposición o reemplazo, del interés asegurado en el momento del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS POR REPARACIÓN.

En caso que el asegurado repare los bienes afectados por un siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a pagar la prima correspondiente para lo cual se compromete a informar por escrito a CHUBB sobre la reparación efectuada dentro del mes siguiente a su instalación en el inmueble.

Este restablecimiento no operará respecto de bienes portátiles, como joyas y equipos electrónicos, ni para los amparos de responsabilidad civil extracontractual, actos mal intencionados de terceros ni huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REPARACIÓN PROVISIONAL.

Si después de sufrir un daño un bien asegurado se repara por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, CHUBB no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, mientras que la reparación no se haga definitiva.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: DERECHO SOBRE SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de CHUBB. Sin embargo, el asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta la parte que haya asumido de la pérdida total. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por CHUBB para tal propósito.

CONDICIÓN DECIMA QUINTA: SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, CHUBB se subroga en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Esta figura jurídica se regulará por lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización. El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a CHUBB el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a CHUBB su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: RENOVACIÓN.

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si así se pacta o autoriza en la solicitud de seguro, la renovación será automática.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de 5 años, correrá contra toda clase de personas, y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Esta figura jurídica se regulará por lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas al contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- B. Por vencimiento y no renovación de la póliza y/o el certificado de seguro individual de seguro.
- C. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
- D. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
- E. Cuando LA COMPAÑÍA pague la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formulario que para tal menester se le presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la CHUBB, el establecido en la cámara de comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

ANEXO SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

	COBERTURA	SUBLIMTE
1	Plomería	30 SMLD por evento.
2	Desinundación de Alfombras:	30 SMLD por evento.
3	Electricidad	30 SMLD por evento.
4	Cerrajería	30 SMLD por evento.
5	Sustitución de los vidrios.	30 SMLD por evento.
6	Instalaciones de gas	30 SMLD por evento.
7	Servicio de Celaduría	40 SMLD por vigencia anual
8	Gastos de Hotel por inhabilitación del inmueble asegurado	4 habitantes, máx. 5 días, límite de 260 SMDLV por Vigencia Anual
9	Gastos de mudanzas	Traslado 30 SMLD por evento. Custodia 30 SMLD
10	Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado.	600 SMLD por evento.
11	Gastos de alquiler de televisor, video reproductor o DVD:	máximo de 5 días,
12	Jardinería	40 SMLD por vigencia anual
13	Traslados médicos de emergencia:	(1) evento por vigencia anual
14	Consultas médicas domiciliarias:	(1) evento por vigencia anual
15	Orientación Jurídica telefónica:	Sin límite de eventos
16	Asistencia Jurídica por Responsabilidad Civil Extracontractual	30 SMLD por vigencia anual
17	Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una Responsabilidad Civil Extracontractual	30 SMLD por vigencia anual
18	Reposición de cesta básica de alimentos	30 SMLD por vigencia anual
19	Servicio informativo sobre animales domésticos	Sin límite de eventos
20	Conexión con profesionales	Sin límite de eventos
21	Transmisión de mensajes urgentes:	Sin límite de eventos

PRELIMINAR – DEFINICIONES

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente documento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

1. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a un Beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente (excluyendo la Enfermedad) que ocurra durante el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia al hogar.

2. Ámbito de territorialidad: El derecho a las prestaciones del Programa de asistencia al hogar se extiende a nivel nacional, en Colombia.

3. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo en alguna parte de la Vivienda.

- 4. Beneficiarios:** se entenderá que "Beneficiario" es toda aquella persona natural a quien se le extienden los Servicios de asistencia, tomador de una póliza.
- 5. Ciudad de residencia:** La ciudad de domicilio habitual y permanente de un Beneficiario que en este caso debe ser en Colombia.
- 6. Enfermedad:** Cualquier Enfermedad contraída por un Beneficiario que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia al hogar.
- 7. Equipo médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando el Servicio de asistencia a un Beneficiario, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.
- 8. Equipo técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando el Servicio de asistencia a un Beneficiario, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.
- 9. Evento:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente Programa de asistencia al hogar y que den derecho a la prestación de los Servicios de asistencia.
- 10. Familiares en primer grado de consanguinidad:** Padres, hijos y cónyuge del Beneficiario.
- 11. Fuerza mayor:** El imprevisto que no es posible resistir, como los hechos de la naturaleza, actos de autoridad competente, el apoderamiento de enemigos, etc., conforme con lo expuesto en las normas colombianas.
- 12. Período de vigencia del servicio:** Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia y que está indicado en su póliza.
- 13. Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales que presta el tercero contratado por Chubb a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente documento.
- 14. Situación de asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente documento, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.
- 15. Vivienda:** Inmueble habitual del Beneficiario, el cual debe estar ubicado en la Colombia.

ARTÍCULO I – SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

1.- Amparo de Plomería:

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- d) Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- b) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

- c) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- d) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- e) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- f) Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- g) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- h) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

2.- Amparo de Desinundación de Alfombras:

En caso de que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Parágrafo: La Compañía no se responsabiliza bajo este amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.- Cobertura de Electricidad:

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de electricidad: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets y/o fluorescentes.
- b) Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico. 5
- c) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- d) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- e) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4.- Amparo de cerrajería.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por

dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de cerrajería. Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

5.- Cobertura de Vidrios.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de vidrios. Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b) Cualquier clase de espejos.

6.- Amparo de Instalaciones de gas

Por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el año, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yees, tees, tapones y/o codos.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.
- b) Cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- c) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano).
- d) Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.
- e) Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por las normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC).

7.- Cobertura de Celaduría.

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 40 SMLD por vigencia anual de la póliza.

8.- Gastos de Hotel por inhabilitación del inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, La Compañía cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro (4) habitantes permanentes del inmueble asegurado, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de cinco (5) días continuos. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite total de doscientos sesenta (260) SMLD por vigencia anual de la póliza.

9.- Gastos de mudanzas

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, La Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de:

- a) Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 30 SMLD. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados.
- b) Garantizar los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario, hasta un límite de 30 SMLD. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

10.- Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado.

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, La Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura tendrá un límite de 600 SMLD por evento.

11.- Gastos de alquiler de televisor, video reproductor o DVD:

La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor VHS y/o DVD, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un cortocircuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto La Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

12.- Cobertura de Jardinería Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno cualquiera de los siguientes eventos:

Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMLD por vigencia anual de la póliza.

13.- Traslados médicos de emergencia:

Si como resultado de un accidente acaecido en el inmueble asegurado o a causa de una enfermedad, el beneficiario requiere manejo hospitalario, La Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza. El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

14.- Consultas médicas domiciliarias:

Cuando el beneficiario requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente o enfermedad general, La Compañía pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en el inmueble asegurado. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza. El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

15.- Orientación Jurídica telefónica:

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado en el giro normal requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

De cualquier manera, La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

16.- Cobertura de Asistencia Jurídica por Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo esta cobertura, La Compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en procedimientos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por el profesional asignado. Esta cobertura tiene un límite de 30 SMLD por vigencia anual de la póliza.

17.- Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo este anexo, La Compañía sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. La cobertura solo operará si la indemnización es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. En caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a esta prestación. Esta cobertura tiene un límite de 30 SMLD por vigencia anual de la póliza.

18.- Reposición de cesta básica de alimentos

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; se produzca un daño en la nevera y/o en el congelador y/o en la alacena, La Compañía garantizará el suministro de una cesta básica, que contendrá alimentos, hasta por un monto de 30 SMLD por vigencia anual de la póliza.

19.- Servicio informativo sobre animales domésticos

A solicitud del beneficiario, le proporcionará información relacionada con direcciones y teléfonos de veterinarios, de clínicas veterinarias, de guarderías de animales domésticos, y le informará requisitos de aerolíneas comerciales para viajes

con mascotas.

20.- Conexión con profesionales

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que La Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

21.- Transmisión de mensajes urgentes:

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquier de los eventos cubiertos.

ARTÍCULO III – PROCEDIMIENTOS

3.1. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de presentarse una Situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma del tercero contratado por Chubb prevista, con servicio las veinticuatro (24) horas del día, y proporcionará los siguientes datos:

- ✓ Su nombre y número de cédula.
- ✓ Dirección del inmueble Beneficiario.
- ✓ El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde el tercero contratado por Chubb podrá contactar al Beneficiario.
- ✓ Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, el tercero contratado por Chubb podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El Equipo técnico y médico del tercero contratado por Chubb tendrá libre acceso a la Vivienda y/o historia clínica para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Beneficiario para negar al tercero contratado por Chubb el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

En los casos en que el tercero contratado por Chubb no tenga disponibilidad de proveedores en el Ámbito de territorialidad definido para el servicio, el Beneficiario podrá, después de autorización previa por parte del tercero contratado por Chubb, contratar y pagar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de los gastos cubiertos hasta los topes establecidos en las coberturas de los servicios del Programa de asistencia al hogar. Se establece que para los Servicios de asistencia en que implique traslados de personas o cosas, el Ámbito de territorialidad estará limitado a la existencia de carretera transitable y lugares de zona roja.

3.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO A LA COMPAÑÍA

3.2.1. SITUACIÓN DE PELIGRO DE LA VIDA

No obstante, cualquier otra disposición de esta condición general o del Programa de asistencia Hogar, en caso que peligre su vida, el Beneficiario deberá siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser transferido de emergencia a un hospital cercano al lugar de los acontecimientos, y a través de los medios más inmediatos.

3.2.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO A LA COMPAÑÍA

Queda establecido que, en caso de que el Beneficiario no se hubiere comunicado a la Central de Alarma del tercero contratado por Chubb prevista, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de la emergencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de La Compañía, por los gastos ocasionados que pudieran ser cubiertos por el presente Programa de asistencia para Pólizas de seguro al hogar. A falta de dicho aviso, La Compañía no reconocerá ni incurrirá en ningún gasto de asistencia puesto que se considerará al Beneficiario como responsable de todos los costos y gastos ocasionados por el retraso del mismo en informar el suceso.

3.3. TRASLADO MEDICO

Si el Beneficiario solicita su traslado médico, deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Con el fin de ayudar al tercero contratado por Chubb a tomar las medidas necesarias lo antes posible, el Beneficiario o la persona que actúe por parte del mismo deberá facilitar los siguientes datos: Nombre, dirección y teléfono del centro hospitalario donde se encuentre internado. Nombre, dirección y teléfono del médico local y, en caso necesario del médico de cabecera.
- b) En cada caso, el Equipo médico del tercero contratado por Chubb de acuerdo con el médico local, decidirá si el traslado debe ser efectuado, así como el medio de transporte.

3.4. PROCEDIMIENTO PARA REMBOLSOS

3.4.1. DOCUMENTOS

En caso de que los gastos amparados en el presente Programa de asistencia al hogar, se paguen antes de que el Beneficiario pueda ponerse en contacto con la central de alarma del tercero contratado por Chubb, única y exclusivamente en caso de presentarse una situación determinada en el numeral (3.2.) del presente artículo, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada a La Compañía para su aprobación junto con los documentos siguientes:

- a) Carta de solicitud del reembolso indicando nombre completo del Beneficiario, cédula, fecha de ocurrencia del Evento, teléfonos y dirección.
- b) Facturas originales de la atención prestada.
- c) Cualquier otro documento que sea necesario para que La Compañía efectúe el trámite del reembolso solicitado por el Beneficiario.

3.4.2. TIEMPOS ESTABLECIDOS

Para que la reclamación sea válida, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma del tercero contratado por Chubb, dentro de los tiempos estipulados para los Servicios de asistencia indicados en el presente artículo, y tendrá un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para el envío al tercero contratado por Chubb de la totalidad de los documentos solicitados, tiempo contado a partir de la fecha de la emergencia. Si transcurrido este período el Beneficiario no envía la documentación requerida, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de La Compañía.

La Compañía iniciará el estudio de reembolso una vez haya recibido por parte del Beneficiario la documentación completa y las facturas originales. La recepción de los documentos no implica aceptación por parte de La Compañía, para la realización del reembolso de los gastos en que incurrió el Beneficiario. Cuando La Compañía reciba la documentación incompleta, La Compañía se pondrá en contacto con el Beneficiario, y a partir de la notificación, el Beneficiario tendrá ocho (8) días hábiles adicionales para completar la documentación, una vez transcurrido dicho plazo, La Compañía podrá negar la solicitud de reembolso.

3.4.3. ESTIPULACIONES ADICIONALES

- a) En el estudio por parte de La Compañía sobre el reembolso solicitado por el Beneficiario, en los servicios donde no se expresa un límite en costos, se estima el valor de acuerdo a la situación que genere el Servicio de asistencia.
- b) En ningún caso La Compañía asumirá los costos de las transacciones bancarias.

3.5. EXCEDENTES

Los costos de Servicios de asistencia adicionales no discriminados en el presente Programa de asistencia al hogar o pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, cubriendo La Compañía los topes establecidos en las coberturas de los Servicios de asistencia, serán a cargo del Beneficiario. La Compañía indicará al Beneficiario, previamente a la prestación del servicio, dichos costos y/o excedentes.

3.6. EVENTOS

Las garantías en el presente Programa de asistencia al hogar, expresadas con límite de Eventos en el año, se aplicarán según

número de sucesos ocurridos en año calendario.

ARTÍCULO IV - OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

4.1. LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

4.2. COOPERACIÓN

El Beneficiario cooperará siempre con el tercero contratado por Chubb a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal del tercero contratado por Chubb. Dicha cooperación incluirá, en caso de ser necesario, la entrega al tercero contratado por Chubb de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos, y el apoyo al tercero contratado por Chubb, con cargo al tercero contratado por Chubb, para cumplir las formalidades necesarias.

4.3. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los Servicios de asistencia debe ser presentada dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados en el presente Programa de asistencia al hogar, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

4.4. SUBROGACIÓN

El tercero contratado por Chubb se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descritos. Cuando los servicios facilitados por el tercero contratado por Chubb estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, el tercero contratado por Chubb se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza. Igualmente el tercero contratado por Chubb se subrogará a otras compañías que cubran el mismo riesgo o Evento, todo lo cual acepta de antemano el Beneficiario.

ARTÍCULO V – EXCLUSIONES

5.1. FUERZA MAYOR

El tercero contratado por Chubb no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de Fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Sin perjuicio de la definición legal, se entiende por Fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida al tercero contratado por Chubb cumplir sus obligaciones.

5.2. RESPONSABILIDAD

La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados del tercero contratado por Chubb, y el tercero contratado por Chubb no será responsable de cualquier acto u omisión por parte de dichos proveedores que estén debidamente autorizados (cuando sea aplicable) y que sean competentes para proporcionar los servicios a un nivel igual a los estándares normales en el área en donde dichos servicios se proporcionen. Según se usa en este inciso, "proveedores" significará: técnicos, plomeros, abogados, médicos, hospitales, clínicas, ambulancias y cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia del tercero contratado por Chubb a un Beneficiario.

5.3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume el tercero contratado por Chubb conforme al presente Programa de servicios de asistencia para Pólizas de seguro al hogar quedarán limitadas a la prestación de los Servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni el tercero contratado por Chubb ni la compañía podrán reclamarse), multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además la responsabilidad del tercero contratado por Chubb cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionados.

5.4. LIMITACIÓN PARA REMBOLSOS

El Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo del tercero contratado por Chubb y según las estipulaciones indicadas en el presente Programa de asistencia al hogar.

5.5. DECLARACIÓN

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente Programa de asistencia al hogar y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

ARTÍCULO VI – EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Quedan excluidas las reclamaciones que sean consecuencia de:

- a) Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.
- b) Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- c) Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- e) La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- f) Expropiación, requisas o daños producidos en los bienes del Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- g) Actos u omisiones dolosas de personas por las que sea civilmente responsable.
- h) Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes, personas después de ocurrido un evento.

No serán cubiertas las siguientes reclamaciones:

- i) Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daño, materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- j) Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del Servicio de asistencia, cuando el impedimento provenga del Beneficiario afectado, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

No son objeto de cobertura los hechos siguientes:

- k) Los gastos pagados por el Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por el tercero contratado por Chubb y según las indicaciones estipuladas en el presente Programa de Servicios de asistencia.
- l) La participación del Beneficiario en actos criminales.
- m) Los causados por mala fe del Beneficiario.

ARTÍCULO VII - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá ponerse en contacto con la Central de Alarma del tercero contratado por Chubb las 24 horas del día durante todo el año.

Líneas de atención: Bogotá 3190402, línea nacional 018000917500